



**MFD**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9**  
**DEMANDADO: GEORGINA GUERRERO DE AREVALO C.C. 27.764.491**  
**RADICADO: 680014003011-2022-00490-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó escrito subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA  
Sustanciadora

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra de **GEORGINA GUERRERO DE AREVALO** por las siguientes sumas:

- 1. QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$586.200) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10073583 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.807.920) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10329920 allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral tercero (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta la cancelación total de la obligación.
- 5. DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.498.400) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10512186 allegado como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral quinto (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.
- 7. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10597261 allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral séptimo (7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día cinco (5) de abril de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.
9. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.244.000) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10745179 allegado como base de recaudo.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral noveno (9), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.
11. **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.267.000) MCTE**, por concepto del capital insoluto contenido en el contenido en el recibo No. 10907480 allegado como base de recaudo.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral décimo primero (11), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**